Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

DIVISION JURIDICA

JCL/MTR/RFS/MBN

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 3 MAYO 2011

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
05 MAYO 2011

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
11 FEB. 2011
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
14 ABR. 2011
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICIO	14 ABR. 2011	
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ .....
IMPUTAC. .....
ANOT. POR $ .....
IMPUTAC. .....
DEDUC.
DTO.....

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 2 MAYO 2011
CON OFICIO Nº 601

DIVISIÓN JURÍDICA

REGLAMENTA EL PROGRAMA DE BECAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2011.

Solicitud Nº 113

SANTIAGO,

DECRETO Nº 105 * 08.02.2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 250, Glosa 07, establece recursos destinados a financiar 25.710 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 17.007 alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto Nº 276 de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, el referido decreto no pudo tramitarse y nacer jurídicamente en los términos de la Ley 19.880, dado que, luego de pasar por las instancias administrativas necesarias para su tramitación, fue devuelto sin tramitar por la Contraloría General de la República el día 19 de enero de 2011, mediante Oficio Nº3434, pero por la necesidad de contar con un reglamento que regule la asignación de las referidas becas para el año 2011, esta Secretaría de Estado ha dictado el presente acto administrativo.

Que la administración de las mencionadas becas se encuentra entregada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil, y

TOMADO RAZON
5 - MAYO 2011
Contralor General
de la República

Que, resulta una obligación de esta Secretaría de Estado dictar el reglamento del epígrafe a efectos de ejecutar el Programa Becas Presidente de la República para el Año 2011, por los beneficios que conlleva para el desarrollo de los estudios de alumnos de los niveles de educación media y educación superior , y

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720, que creó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República para el año 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°: Se entenderá por Beca Presidente de la República, en adelante la Beca, el beneficio pecuniario de libre disposición, para alumnos de Educación Media y de Educación Superior de establecimientos educacionales e instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, concedido para la mantención de quienes cumplan con las exigencias académicas y socioeconómicas establecidas en el presente decreto.

Asimismo, se financiarán en las mismas condiciones y requisitos 120 becas para alumnos de la Educación Media. Estas becas se denominarán Beca Cámara de Diputados.

Artículo 2°: Las Becas se pondrán a disposición de los alumnos becados mediante depósito efectuados en una cuenta personal de ahorro, a través de una entidad bancaria que establezca la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB. Lo anterior, sin perjuicio del pago directo que JUNAEB, excepcionalmente, pueda realizar a un beneficiario.

Artículo 3°: Corresponderá a la JUNAEB la administración y la responsabilidad técnica del Programa Becas Presidente de la República.
En el ejercicio de esta función, JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su Ley Orgánica y las normas del presente decreto, correspondiéndole especialmente:

a) Establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, suspensión o término anticipado de la Beca;

b) Verificar cuando corresponda si la situación socioeconómica y académica declarada por el estudiante es fidedigna;

c) Pagar las becas de conformidad a lo prescrito en el presente decreto supremo;

d) Verificar la incompatibilidad de la Beca Presidente de la República con otras becas públicas de mantención;

e) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa;

f) Adoptar medidas y realizar los estudios que estime convenientes para el desarrollo del Programa, y

g) Certificar la calidad de becario.

Artículo 4°: En cada región del país existirá un Consejo Regional que asesorará en la preselección de los postulantes a la Beca, en conformidad con las reglas de este decreto, y remitirá a JUNAEB los listados correspondientes con todos los antecedentes relativos a esta preselección.

Este Consejo Regional estará constituido por el Director Regional de la JUNAEB, quien lo presidirá, un representante del Secretario Regional Ministerial de Educación, el Jefe del Departamento Social de la Intendencia Regional o su representante y el funcionario de la JUNAEB regional que tenga a su cargo la implementación de este Programa en la región respectiva.

Artículo 5°: Serán requisitos para postulación a la Beca:

a) Encontrarse matriculado en algún establecimiento educacional de Educación Media reconocido por el Estado.

b) Acreditar una situación socioeconómica deficiente que justifique la necesidad del beneficio, conforme a la Pauta de Evaluación Socioeconómica elaborada por Junaeb, que evalúa dimensiones tales como carencia o precariedad del empleo, precariedad en la vivienda y equipamiento de la misma, jefatura monoparental femenina, embarazo adolescente, entre otros.

c) Acreditar, por parte de los alumnos que ingresan al nivel de Educación Media y los que cursen este nivel educacional, el cumplimiento de un promedio mínimo de nota 6.0 durante el año lectivo anterior al de postulación.

d) Acreditar, por parte de los alumnos que egresan del nivel de Educación Media y se matriculen por primera vez en Instituciones de Educación Superior, que han sido beneficiarios de la Beca en la Educación Media, la obtención de 475 o más puntos en la Prueba de Selección Universitaria y cumplir con los requisitos que dieron origen al beneficio socioeconómicos. Respecto de los alumnos que se matriculen en Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, no se exigirá el requisito de puntaje antes mencionado.

Artículo 6°: La Beca consistirá en:

a) 0,62 Unidades Tributarias Mensuales para el caso de los alumnos de Educación Media.

b) 1,24 Unidades Tributarias Mensuales para el caso de los alumnos de Educación Superior.

Artículo 7°: La Beca tendrá una duración de 10 meses y podrá ser renovada para el siguiente año lectivo o académico a través de un proceso de renovación. Los requisitos para renovar son mantener un promedio de notas igual o superior a 6.0 y acreditar que se mantiene la situación socioeconómica que dio origen al beneficio, respecto de alumnos de educación media. Tratándose de alumnos de Educación Superior será necesario que el beneficiario acredite en cada semestre su continuidad de alumno regular, rendimiento académico igual o superior a 5.0 y mantener la situación socioeconómica que dio origen al beneficio.

Las Becas de Educación Superior podrán renovarse después de terminados los estudios regulares, por el tiempo que sea necesario para la obtención del título correspondiente, por los siguientes períodos:

a) carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre.

b) carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo un año.

c) carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años.

Artículo 8°: En caso de retiro o suspensión de sus estudios, el becario deberá dar inmediato aviso por escrito a la JUNAEB para que se proceda a suspender el pago o entrega de la beca. El becario que omita este aviso y siga percibiendo el beneficio perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma de dinero percibido de manera indebida, reajustada conforme al índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que el becario omitió dar el aviso debiendo darlo y en la que efectivamente lo haya emitido; o el mecanismo de reajustabilidad que lo reemplace, si así ocurriere.

Si el establecimiento de educación en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, los beneficios que otorga la beca serán suspendidos por el período correspondiente. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada de su Secretario General, mantener el beneficio en casos calificados como es el traslado a otro establecimiento u otra jornada de estudio que le permita mantener la calidad de alumno regular. Si la actividad docente cesa en forma permanente, la beca se extinguirá. En todo caso, el alumno podrá mantener el otorgamiento de la beca si en el mismo año lectivo se matricula en otro establecimiento educacional.

Artículo 9°: La determinación de eventuales incompatibilidades de los beneficios la beca Presidente de la República con las establecidas en el artículo 33° de la Ley N° 19.253 y en el artículo 56° de la Ley N° 18.681, se regirán por las normas especiales que rigen a estas últimas.

Artículo 10°.- La JUNAEB asignará cupos especiales en la medida en que las leyes de presupuesto contemplen recursos para tales efectos.

Artículo 11°.- Los beneficiarios de Becas Presidente de la República deberán cumplir con las siguientes obligaciones para mantener el beneficio:

a) Informar oportunamente a la JUNAEB Regional los cambios producidos en su situación económica, social o educacional que dieron origen al beneficio.
b) Presentar los antecedentes requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación del beneficio en los plazos indicados en el **Manual de Procedimientos Beca Presidente de la República año 2011,** el cual se dará a conocer oportunamente a los beneficiados de la Beca.
c) Mantener los requisitos que dieron origen a la beca.
d) Informar oportunamente la situación de errores en los pagos, a fin de completar los montos que correspondan o descontarlos en la cuota siguiente, según sea el caso.
e) Autorizar a la JUNAEB la verificación de la situación socioeconómica y académica presentada en el correspondiente proceso.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas precedentemente hará perder al Beneficio de la Beca Presidente de la República.

Artículo 12°.- Los beneficiarios de la Beca tendrán los siguientes derechos:

a) Solicitar información a la Dirección Regional de la JUNAEB respecto de su situación personal en el Programa.
b) Solicitar a la JUNAEB la certificación de la calidad de beneficiario del Programa de Beca.

Artículo 13°: La renovación de esta beca estará supeditada a que las Leyes de Presupuestos respectivas contemplen recursos para tales efectos.

Artículo 14°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la asignación presupuestaria que corresponda, del presupuesto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
MINISTRO DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

ANTECEDENTES

DECRETO SUPREMO N°105, DE 2011

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COPIA

CGR

PAUTA DE EVALUACION SOCIOECONOMICA BECA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EDUCACION MEDIA 2010 – 2011

DIMENSION ACADEMICA

EXCELENCIA ACADEMICA	
CALIFICACIÓN ACADEMICA	PUNTAJE
6.0	28
6.1	53
6.2	81
6.3	105
6.4	133
6.5	158
6.6	193
6.7	228
6.8	263
6.9	308
7.0	350

EXCELENCIA ACADEMICA DISCAPACITADOS	
TRAMOS CALIFICACIÓN ACADEMICA	PUNTAJE
5.0	28
5.1 – 5.2	53
5.3 – 5.4	81
5.5 – 5.6	105
5.7 – 5.8	133
5.9 – 6.0	158
6.1 – 6.2	193
6.3 – 6.4	228
6.5 – 6.6	263
6.7 – 6.8	308
6.9 – 7.0	350

DIMENSION ECONOMICA

TRAMOS INGRESO PER CAPITA		
Monto Mínimo	Monto Máximo	Puntaje
$ 77.773	$ 97.085	40
$ 57.329	$ 77.772	70
$ 38.886	$ 57.328	100
$ 19.443	$ 38.885	130

SITUACIÓN LABORAL	
INDICADOR	PUNTAJE
Activo permanente	15
Pasivo. pensionado	30
Activo ocasional o temporal	45
Inactivo o desempleado	70

CATEGORÍA OCUPACIONAL	
INDICADOR	PUNTAJE
Empresario	0
Pequeño productor agricola o Microempresario	10
Profesionales del sector público o privado	10
Empleado del sector público o privado	20
Jubilado, Pensionado. Montepiado	30
Asalariado Agrícola o Trabajador Dependiente	40
Trabajador por cuenta propia	50
Trabajador No Calificado	60
PASIS/ Pensionado Mínimo INP/AFP	60

PATRIMONIO	
INDICADOR	PUNTAJE
Tiene Bien Raiz, Vehiculo Particular, Capital de Trabajo	0
Tiene Bien Raiz y Vehiculo Particular	5
Tiene Bien Raiz y Capital de Trabajo	5
Tiene Vehiculo Particular y Capital de Trabajo	5
Tiene Bien Raiz	10
Tiene Vehiculo Particular1	20
Tiene Capital de Trabajo	30
No Tienen ningún Patrimonio	40

DIMENSION VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO

MATERIALIDAD DE LA VIVIENDA	
INDICADOR	PUNTAJE
Muros Viv. Sólida	1
Muros Viv. Mixta	3
Muros Viv. Ligera	5

ESTADO DE CONSERVACION	
INDICADOR	PUNTAJE
Calidad Buena	2
Calidad Regular	4
Calidad Deficiente	7

TENENCIA DE LA VIVIENDA	
INDICADOR	PUNTAJE
Propietario	3
Adquiriente	6
Usufructuario	9
Arrendatario	12
Allegado	15

HACINAMIENTO	
INDICADOR	PUNTAJE
Sin Hacinamiento	0
Con Hacinamiento	13

SANEAMIENTO DE LA VIVENDA	
INDICADOR	PUNTAJE
Disponibilidad de agua potable, electricidad y sistema de alcantarillado	3
Disponibilidad de agua potable, electricidad y fosa séptica	5
Sin alguno o con suministro cortado por más de seis meses	8
Sin ninguno	10

DIMENSION OTROS FACTORES DE RIESGO

ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	
INDICADOR	PUNTAJE
Afecta adulto de la familia	25
Afecta a menor de la familia	50
Afecta al postulante o becado	75
Afecta al Jefe de Hogar	100

STRESS FAMILIAR	
INDICADOR	PTJE
Alcoholismo o drogadicción	10
Violencia Intrafamiliar	15
Enfermedad crónica severa que afecte al postulante o becado u otro integrante del grupo familiar	20
Trastorno salud mental que afecte al postulante o becado u otro integrante del grupo familiar	30
Embarazo adolescente postulante	35
Discapacidad que afecte algún integrante del grupo familiar, excluido el postulante o becado	40

DÉFICIT EN RED DE APOYO FAMILIAR	
INDICADOR	PUNTAJE
Familia Monoparental	30
A cargo de abuelos o parientes	40
Solo o a cargo de cuidadores	50
Institución de protección	60

DIMENSION EDUCACION

ESCOLARIDAD DE LOS PADRES		
INDICADOR	PUNTAJE	
	Madre	Padre
E. Superior Completa	0	0
E. Superior Incompleta	2.5	2.5
E. Media Completa	5	5
E. Media Incompleta	7.5	7.5
E. Básica Completa	10	10
E. Básica Incompleta	12.5	12.5
Sin Escolaridad	15	15

LUGAR DE ESTUDIOS DEL BECADO	
INDICADOR	PUNTAJE
En o fuera de al comuna sin dificultad de acceso	0
En comuna con dificultad de acceso (más de 1 hora de traslado	10
Fuera de la comuna (más de 1 hora de traslado)	15
Fuera de la provincia	20
Fuera de la región	25

DUPLICIDAD DE FUNCIONES	
INDICADOR	PUNTAJE
Alumno sólo estudia	0
Alumno estudia y trabaja	15
Alumno estudia y es padre o madre	20
Alumno es jefe de hogar	25

HERMANOS O HIJOS E ESTUDIANTES	
INDICADOR	PUNTAJE
No tiene hermanos o hijos estudiando	0
En Educ. Pre Básica	10
En Educ. Básica	10
En Educ. Media	10
En Educ. Superior en lugar de residencia	15
En Educ. Superior fuera del lugar de residencia	20

PAUTA DE EVALUACION SOCIOECONOMICA BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EDUCACIÓN SUPERIOR 2010 – 2011

DIMENSION ECONOMICA

TRAMOS INGRESO PER CAPITA

Monto Mínimo	Monto Máximo	Puntaje
$ 125.067	$ 151.627	50
$ 97.086	$ 125.066	85
$ 77.773	$ 97.085	125
$ 57.328	$ 77.772	160

CATEGORÍA OCUPACIONAL

INDICADOR	PUNTAJE
Empresario	0
Pequeño productor agrícola o Microempresario	15
Profesionales del sector público o privado	15
Empleado del sector público o privado	25
Jubilado, Pensionado, Montepiado	35
Asalariado Agrícola o Trabajador Dependiente	45
Trabajador por cuenta propia	55
Trabajador No Calificado	70
PASIS/ Pensionado Mínimo INP/AFP	70

SITUACIÓN LABORAL

INDICADOR	PUNTAJE
Activo permanente	20
Pasivo, pensionado	40
Activo ocasional o temporal	60
Inactivo o desempleado	80

PATRIMONIO

INDICADOR	PUNTAJE
Tiene Bien Raíz, Vehículo Particular, Capital de Trabajo	0
Tiene Bien Raíz y Vehículo Particular	5
Tiene Bien Raíz y Capital de Trabajo	5
Tiene Vehículo Particular y Capital de Trabajo	5
Tiene Bien Raíz	10
Tiene Vehículo Particular	20
Tiene Capital de Trabajo	30
No Tienen ningún Patrimonio	40

DIMENSION VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO

MATERIALIDAD DE LA VIVIENDA

INDICADOR	PUNTAJE
Muros Viv. Sólida	8
Muros Viv. Mixta	15
Muros Viv. Ligera	30

ESTADO DE CONSERVACIÓN

INDICADOR	PUNTAJE
Calidad Buena	10
Calidad Regular	20
Calidad Deficiente	40

TENENCIA DE LA VIVIENDA

INDICADOR	PUNTAJE
Propietario	14
Adquiriente	28
Usufructuario	42
Arrendatario	56
Allegado	70

HACINAMIENTO

INDICADOR	PUNTAJE
Sin Hacinamiento	0
Con Hacinamiento	60

SANEAMIENTO DE LA VIVENDA

INDICADOR	PUNTAJE
Disponibilidad de agua potable, electricidad y sistema de alcantarillado	13
Disponibilidad de agua potable, electricidad y fosa séptica	25
Sin alguno o con suministro cortado por más de seis meses	38
Sin ninguno	50

DIMENSION OTROS FACTORES DE RIESGO

ENFERMEDADES CATASTROFICAS

INDICADOR	PUNTAJE
Afecta adulto de la familia	35
Afecta a menor de la familia	65
Afecta al postulante o becado	95
Afecta al Jefe de Hogar	125

STRESS FAMILIAR

INDICADOR	PTJE
Alcoholismo o drogadicción	20
Violencia Intrafamiliar	30
Enfermedad crónica severa que afecte al postulante o becado u otro integrante del grupo familiar	35
Trastorno salud mental que afecte al postulante o becado u otro integrante del grupo familiar	40
Embarazo adolescente postulante	45
Discapacidad que afecte algún integrante del grupo familiar, excluido el postulante o becado	50

DEFICIT EN RED DE APOYO FAMILIAR	
INDICADOR	PUNTAJE
Familia Monoparental	35
A cargo de abuelos o parientes	45
Solo o a cargo de cuidadores	55
Institución de protección	75

DIMENSION EDUCACION

LUGAR DE ESTUDIOS DEL BECADO	
INDICADOR	PUNTAJE
En o fuera de al comuna sin dificultad de acceso	0
En comuna con dificultad de acceso (más de 1 hora de traslado	20
Fuera de la comuna (más de 1 hora de traslado)	30
Fuera de la provincia	40
Fuera de la región	50

DUPLICIDAD DE FUNCIONES	
INDICADOR	PUNTAJE
Alumno sólo estudia	0
Alumno estudia y trabaja	20
Alumno estudia y es padre o madre	40
Alumno es jefe de hogar	60

HERMANOS O HIJOS E ESTUDIANTES	
INDICADOR	PUNTAJE
No tiene hermanos o hijos estudiando	0
En Educ. Pre Básica	10
En Educ. Básica	10
En Educ. Media	10
En Educ. Superior en lugar de residencia	30
En Educ. Superior fuera del lugar de residencia	40

CODIFICACION

SEXO	
Hombre	1
Mujer	2

PARENTESCO CON EL ALUMNO	
Alumno / a	0
Padre	1
Padrastro	2
Madre	3
Madrastra	4
Hermano /a Hermanastro / a	5
Hijo /a	6
Cónyuge	7
Conviviente	8
Abuelo /a	9
Tío / a	10
Primo / a	11
Sobrino / a	12
Suegro / a	13
Cuñado / a	14
Sin parentesco especificar	15

ESTADO CIVIL	
Soltero	1
Casado	2
Conviviente	3
Separado	4
Divorciado	5
Viudo	6

Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

DIVISIÓN JURÍDICA

JOL/MTR/RFS/MBN

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
11 FEB. 2011
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
14 ABR. 2011
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICIO	14 ABR. 2011	
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ .....
IMPUTAC. .....
ANOT. POR $ .....
IMPUTAC. .....
DEDUC.
DTO.....

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 2 MAYO 2011
CON OFICIO Nº 601

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

DIVISIÓN JURÍDICA

REGLAMENTA EL PROGRAMA DE BECAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2011.

Solicitud Nº 113

SANTIAGO,

DECRETO Nº 105 * 08.02.2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 250, Glosa 07, establece recursos destinados a financiar 25.710 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 17.007 alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto Nº 276 de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, el referido decreto no pudo tramitarse y nacer jurídicamente en los términos de la Ley 19.880, dado que, luego de pasar por las instancias administrativas necesarias para su tramitación, fue devuelto sin tramitar por la Contraloría General de la República el día 19 de enero de 2011, mediante Oficio Nº3434, pero por la necesidad de contar con un reglamento que regule la asignación de las referidas becas para el año 2011, esta Secretaría de Estado ha dictado el presente acto administrativo.

Que la administración de las mencionadas becas se encuentra entregada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil, y

Que, resulta una obligación de esta Secretaría de Estado dictar el reglamento del epígrafe a efectos de ejecutar el Programa Becas Presidente de la República para el Año 2011, por los beneficios que conlleva para el desarrollo de los estudios de alumnos de los niveles de educación media y educación superior , y

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720, que creó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República para el año 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°: Se entenderá por Beca Presidente de la República, en adelante la Beca, el beneficio pecuniario de libre disposición, para alumnos de Educación Media y de Educación Superior de establecimientos educacionales e instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, concedido para la mantención de quienes cumplan con las exigencias académicas y socioeconómicas establecidas en el presente decreto.

Asimismo, se financiarán en las mismas condiciones y requisitos 120 becas para alumnos de la Educación Media. Estas becas se denominarán Beca Cámara de Diputados.

Artículo 2°: Las Becas se pondrán a disposición de los alumnos becados mediante depósito efectuados en una cuenta personal de ahorro, a través de una entidad bancaria que establezca la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB. Lo anterior, sin perjuicio del pago directo que JUNAEB, excepcionalmente, pueda realizar a un beneficiario.

Artículo 3°: Corresponderá a la JUNAEB la administración y la responsabilidad técnica del Programa Becas Presidente de la República.
En el ejercicio de esta función, JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su Ley Orgánica y las normas del presente decreto, correspondiéndole especialmente:

a) Establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, suspensión o término anticipado de la Beca;

b) Verificar cuando corresponda si la situación socioeconómica y académica declarada por el estudiante es fidedigna;

c) Pagar las becas de conformidad a lo prescrito en el presente decreto supremo;

d) Verificar la incompatibilidad de la Beca Presidente de la República con otras becas públicas de mantención;

e) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa;

f) Adoptar medidas y realizar los estudios que estime convenientes para el desarrollo del Programa, y

g) Certificar la calidad de becario.

Artículo 4°: En cada región del país existirá un Consejo Regional que asesorará en la preselección de los postulantes a la Beca, en conformidad con las reglas de este decreto, y remitirá a JUNAEB los listados correspondientes con todos los antecedentes relativos a esta preselección.

Este Consejo Regional estará constituido por el Director Regional de la JUNAEB, quien lo presidirá, un representante del Secretario Regional Ministerial de Educación, el Jefe del Departamento Social de la Intendencia Regional o su representante y el funcionario de la JUNAEB regional que tenga a su cargo la implementación de este Programa en la región respectiva.

Artículo 5°: Serán requisitos para postulación a la Beca:

a) Encontrarse matriculado en algún establecimiento educacional de Educación Media reconocido por el Estado.

b) Acreditar una situación socioeconómica deficiente que justifique la necesidad del beneficio, conforme a la Pauta de Evaluación Socioeconómica elaborada por Junaeb, que evalúa dimensiones tales como carencia o precariedad del empleo, precariedad en la vivienda y equipamiento de la misma, jefatura monoparental femenina, embarazo adolescente, entre otros.

c) Acreditar, por parte de los alumnos que ingresan al nivel de Educación Media y los que cursen este nivel educacional, el cumplimiento de un promedio mínimo de nota 6.0 durante el año lectivo anterior al de postulación.

d) Acreditar, por parte de los alumnos que egresan del nivel de Educación Media y se matriculen por primera vez en Instituciones de Educación Superior, que han sido beneficiarios de la Beca en la Educación Media, la obtención de 475 o más puntos en la Prueba de Selección Universitaria y cumplir con los requisitos que dieron origen al beneficio socioeconómicos. Respecto de los alumnos que se matriculen en Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, no se exigirá el requisito de puntaje antes mencionado.

Artículo 6°: La Beca consistirá en:

a) 0,62 Unidades Tributarias Mensuales para el caso de los alumnos de Educación Media.

b) 1,24 Unidades Tributarias Mensuales para el caso de los alumnos de Educación Superior.

Artículo 7°: La Beca tendrá una duración de 10 meses y podrá ser renovada para el siguiente año lectivo o académico a través de un proceso de renovación. Los requisitos para renovar son mantener un promedio de notas igual o superior a 6.0 y acreditar que se mantiene la situación socioeconómica que dio origen al beneficio, respecto de alumnos de educación media. Tratándose de alumnos de Educación Superior será necesario que el beneficiario acredite en cada semestre su continuidad de alumno regular, rendimiento académico igual o superior a 5.0 y mantener la situación socioeconómica que dio origen al beneficio.

Las Becas de Educación Superior podrán renovarse después de terminados los estudios regulares, por el tiempo que sea necesario para la obtención del título correspondiente, por los siguientes períodos:

a) carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre.

b) carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo un año.

c) carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años.

Artículo 8°: En caso de retiro o suspensión de sus estudios, el becario deberá dar inmediato aviso por escrito a la JUNAEB para que se proceda a suspender el pago o entrega de la beca. El becario que omita este aviso y siga percibiendo el beneficio perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma de dinero percibido de manera indebida, reajustada conforme al índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que el becario omitió dar el aviso debiendo darlo y en la que efectivamente lo haya emitido; o el mecanismo de reajustabilidad que lo reemplace, si así ocurriere.



Si el establecimiento de educación en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, los beneficios que otorga la beca serán suspendidos por el período correspondiente. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada de su Secretario General, mantener el beneficio en casos calificados como es el traslado a otro establecimiento u otra jornada de estudio que le permita mantener la calidad de alumno regular. Si la actividad docente cesa en forma permanente, la beca se extinguirá. En todo caso, el alumno podrá mantener el otorgamiento de la beca si en el mismo año lectivo se matricula en otro establecimiento educacional.

Artículo 9°: La determinación de eventuales incompatibilidades de los beneficios la beca Presidente de la República con las establecidas en el artículo 33° de la Ley N° 19.253 y en el artículo 56° de la Ley N° 18.681, se regirán por las normas especiales que rigen a estas últimas.

Artículo 10°.- La JUNAEB asignará cupos especiales en la medida en que las leyes de presupuesto contemplen recursos para tales efectos.

Artículo 11°.- Los beneficiarios de Becas Presidente de la República deberán cumplir con las siguientes obligaciones para mantener el beneficio:

a) Informar oportunamente a la JUNAEB Regional los cambios producidos en su situación económica, social o educacional que dieron origen al beneficio.
b) Presentar los antecedentes requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación del beneficio en los plazos indicados en el **Manual de Procedimientos Beca Presidente de la República año 2011**, el cual se dará a conocer oportunamente a los beneficiados de la Beca.
c) Mantener los requisitos que dieron origen a la beca.
d) Informar oportunamente la situación de errores en los pagos, a fin de completar los montos que correspondan o descontarlos en la cuota siguiente, según sea el caso.
e) Autorizar a la JUNAEB la verificación de la situación socioeconómica y académica presentada en el correspondiente proceso.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas precedentemente hará perder al Beneficio de la Beca Presidente de la República.

Artículo 12°.- Los beneficiarios de la Beca tendrán los siguientes derechos:

a) Solicitar información a la Dirección Regional de la JUNAEB respecto de su situación personal en el Programa.
b) Solicitar a la JUNAEB la certificación de la calidad de beneficiario del Programa de Beca.

Artículo 13°: La renovación de esta beca estará supeditada a que las Leyes de Presupuestos respectivas contemplen recursos para tales efectos.

Artículo 14°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la asignación presupuestaria que corresponda, del presupuesto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a usted,

JAVIER OJEDA LASO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION (S)

Distribución:

- División Planificación y Presupuestos	1C.
- Contraloría General de la República	3C.
- Junaeb	1C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- Ejec. Presupuestaria	1C.
-TOTAL	**8C**

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

DIVISIÓN JURÍDICA

JOL/MTR/RFS/MBN

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
11 FEB. 2011
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
14 ABR. 2011
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICIO	14 ABR. 2011	
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ .....
IMPUTAC. .....
ANOT. POR $ .....
IMPUTAC. .....
DEDUC.
DTO.....

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 12 MAYO 2011
CON OFICIO Nº 801

DIVISIÓN JURÍDICA

REGLAMENTA EL PROGRAMA DE BECAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2011.

Solicitud N° 113

SANTIAGO,

DECRETO N° 105 * 08.02.2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 250, Glosa 07, establece recursos destinados a financiar 25.710 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 17.007 alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto Nº 276 de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, el referido decreto no pudo tramitarse y nacer jurídicamente en los términos de la Ley 19.880, dado que, luego de pasar por las instancias administrativas necesarias para su tramitación, fue devuelto sin tramitar por la Contraloría General de la República el día 19 de enero de 2011, mediante Oficio Nº3434, pero por la necesidad de contar con un reglamento que regule la asignación de las referidas becas para el año 2011, esta Secretaría de Estado ha dictado el presente acto administrativo.

Que la administración de las mencionadas becas se encuentra entregada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil, y

Que, resulta una obligación de esta Secretaría de Estado dictar el reglamento del epígrafe a efectos de ejecutar el Programa Becas Presidente de la República para el Año 2011, por los beneficios que conlleva para el desarrollo de los estudios de alumnos de los niveles de educación media y educación superior , y

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720, que creó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República para el año 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°: Se entenderá por Beca Presidente de la República, en adelante la Beca, el beneficio pecuniario de libre disposición, para alumnos de Educación Media y de Educación Superior de establecimientos educacionales e instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, concedido para la mantención de quienes cumplan con las exigencias académicas y socioeconómicas establecidas en el presente decreto.

Asimismo, se financiarán en las mismas condiciones y requisitos 120 becas para alumnos de la Educación Media. Estas becas se denominarán Beca Cámara de Diputados.

Artículo 2°: Las Becas se pondrán a disposición de los alumnos becados mediante depósito efectuados en una cuenta personal de ahorro, a través de una entidad bancaria que establezca la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB. Lo anterior, sin perjuicio del pago directo que JUNAEB, excepcionalmente, pueda realizar a un beneficiario.

Artículo 3°: Corresponderá a la JUNAEB la administración y la responsabilidad técnica del Programa Becas Presidente de la República.
En el ejercicio de esta función, JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su Ley Orgánica y las normas del presente decreto, correspondiéndole especialmente:

a) Establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, suspensión o término anticipado de la Beca;

b) Verificar cuando corresponda si la situación socioeconómica y académica declarada por el estudiante es fidedigna;

c) Pagar las becas de conformidad a lo prescrito en el presente decreto supremo;

d) Verificar la incompatibilidad de la Beca Presidente de la República con otras becas públicas de mantención;

e) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa;

f) Adoptar medidas y realizar los estudios que estime convenientes para el desarrollo del Programa, y

g) Certificar la calidad de becario.

Artículo 4°: En cada región del país existirá un Consejo Regional que asesorará en la preselección de los postulantes a la Beca, en conformidad con las reglas de este decreto, y remitirá a JUNAEB los listados correspondientes con todos los antecedentes relativos a esta preselección.

Este Consejo Regional estará constituido por el Director Regional de la JUNAEB, quien lo presidirá, un representante del Secretario Regional Ministerial de Educación, el Jefe del Departamento Social de la Intendencia Regional o su representante y el funcionario de la JUNAEB regional que tenga a su cargo la implementación de este Programa en la región respectiva.

Artículo 5°: Serán requisitos para postulación a la Beca:

a) Encontrarse matriculado en algún establecimiento educacional de Educación Media reconocido por el Estado.

b) Acreditar una situación socioeconómica deficiente que justifique la necesidad del beneficio, conforme a la Pauta de Evaluación Socioeconómica elaborada por Junaeb, que evalúa dimensiones tales como carencia o precariedad del empleo, precariedad en la vivienda y equipamiento de la misma, jefatura monoparental femenina, embarazo adolescente, entre otros.

c) Acreditar, por parte de los alumnos que ingresan al nivel de Educación Media y los que cursen este nivel educacional, el cumplimiento de un promedio mínimo de nota 6.0 durante el año lectivo anterior al de postulación.

d) Acreditar, por parte de los alumnos que egresan del nivel de Educación Media y se matriculen por primera vez en Instituciones de Educación Superior, que han sido beneficiarios de la Beca en la Educación Media, la obtención de 475 o más puntos en la Prueba de Selección Universitaria y cumplir con los requisitos que dieron origen al beneficio socioeconómicos. Respecto de los alumnos que se matriculen en Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, no se exigirá el requisito de puntaje antes mencionado.

Artículo 6°: La Beca consistirá en:

a) 0,62 Unidades Tributarias Mensuales para el caso de los alumnos de Educación Media.

b) 1,24 Unidades Tributarias Mensuales para el caso de los alumnos de Educación Superior.

Artículo 7°: La Beca tendrá una duración de 10 meses y podrá ser renovada para el siguiente año lectivo o académico a través de un proceso de renovación. Los requisitos para renovar son mantener un promedio de notas igual o superior a 6.0 y acreditar que se mantiene la situación socioeconómica que dio origen al beneficio, respecto de alumnos de educación media. Tratándose de alumnos de Educación Superior será necesario que el beneficiario acredite en cada semestre su continuidad de alumno regular, rendimiento académico igual o superior a 5.0 y mantener la situación socioeconómica que dio origen al beneficio.

Las Becas de Educación Superior podrán renovarse después de terminados los estudios regulares, por el tiempo que sea necesario para la obtención del título correspondiente, por los siguientes períodos:

a) carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre.

b) carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo un año.

c) carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años.

Artículo 8°: En caso de retiro o suspensión de sus estudios, el becario deberá dar inmediato aviso por escrito a la JUNAEB para que se proceda a suspender el pago o entrega de la beca. El becario que omita este aviso y siga percibiendo el beneficio perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma de dinero percibido de manera indebida, reajustada conforme al índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que el becario omitió dar el aviso debiendo darlo y en la que efectivamente lo haya emitido; o el mecanismo de reajustabilidad que lo reemplace, si así ocurriere.



Si el establecimiento de educación en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, los beneficios que otorga la beca serán suspendidos por el período correspondiente. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada de su Secretario General, mantener el beneficio en casos calificados como es el traslado a otro establecimiento u otra jornada de estudio que le permita mantener la calidad de alumno regular. Si la actividad docente cesa en forma permanente, la beca se extinguirá. En todo caso, el alumno podrá mantener el otorgamiento de la beca si en el mismo año lectivo se matricula en otro establecimiento educacional.

Artículo 9°: La determinación de eventuales incompatibilidades de los beneficios la beca Presidente de la República con las establecidas en el artículo 33° de la Ley N° 19.253 y en el artículo 56° de la Ley N° 18.681, se regirán por las normas especiales que rigen a estas últimas.

Artículo 10°.- La JUNAEB asignará cupos especiales en la medida en que las leyes de presupuesto contemplen recursos para tales efectos.

Artículo 11°.- Los beneficiarios de Becas Presidente de la República deberán cumplir con las siguientes obligaciones para mantener el beneficio:

a) Informar oportunamente a la JUNAEB Regional los cambios producidos en su situación económica, social o educacional que dieron origen al beneficio.
b) Presentar los antecedentes requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación del beneficio en los plazos indicados en el **Manual de Procedimientos Beca Presidente de la República año 2011,** el cual se dará a conocer oportunamente a los beneficiados de la Beca.
c) Mantener los requisitos que dieron origen a la beca.
d) Informar oportunamente la situación de errores en los pagos, a fin de completar los montos que correspondan o descontarlos en la cuota siguiente, según sea el caso.
e) Autorizar a la JUNAEB la verificación de la situación socioeconómica y académica presentada en el correspondiente proceso.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas precedentemente hará perder al Beneficio de la Beca Presidente de la República.

Artículo 12°.- Los beneficiarios de la Beca tendrán los siguientes derechos:

a) Solicitar información a la Dirección Regional de la JUNAEB respecto de su situación personal en el Programa.
b) Solicitar a la JUNAEB la certificación de la calidad de beneficiario del Programa de Beca.

Artículo 13°: La renovación de esta beca estará supeditada a que las Leyes de Presupuestos respectivas contemplen recursos para tales efectos.

Artículo 14°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la asignación presupuestaria que corresponda, del presupuesto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a usted,

JAVIER OJEDA LASO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION (S)

Distribución:

- División Planificación y Presupuestos	1C.
- Contraloría General de la República	3C.
- Junaeb	1C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- Ejec. Presupuestaria	1C.
-TOTAL	**8C**

DIVISIÓN JURÍDICA

ORD. : 07/ 03.MAY 2011 / 0810

ANT. : Decreto N° 105 del Ministerio de Educación 2011.

MAT. : Reingresa Decreto que Indica.

SANTIAGO,

A : SEÑOR RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE : RAUL FIGUEROA SALAS
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

Por medio del presente, tengo a bien reingresar el Decreto N° 105 del Ministerio de Educación de 2011 que Reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República para el año 2011.

Saluda atentamente a Usted,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

RAUL FIGUEROA SALAS
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

PSC
Distribución:
-Sr. Contralor General de la República.
-C.C. Archivo Div Jurídica